

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

035 - TRASLADO RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
RADICADO No.	170013339753-2015-00341-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EhwGwfqSLMZHHa33RBr7w0ABe_P-tBC-TBks1PAxcNgv4g?e=acOcnT
DEMANDANTE	EDUARDO SÁNCHEZ CARCOMA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
TRASLADO	DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE ESCRITO DEL 24/11/2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 446 del C.G.P.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	28/04/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	03/05/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Doctora
JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
EJECUTANTE: EDUARDO SANCHEZ CARMONA
EJECUTADO: NACION – MIN. EDUCACION – FOMAG
RADICADO: 2015-00341
ASUNTO: INFORMACION DE PAGO HECHO POR LA ENTIDAD Y SOLICITUD RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 130.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **EDUARDO SANCHEZ CARMONA**, con todo respeto me permito allegar información respecto al pago parcial realizado por la entidad ejecutada y solicitud de reliquidación de crédito.

La entidad ejecutada mediante Resolución No. 1448 del 15 de diciembre de 2021, reconoció el pago de un ajuste de la pensión de jubilación en cumplimiento a fallo ejecutivo, por la suma ordenada en el auto de fecha 29 de enero de 2021 el cual que modifica la liquidación del crédito por los siguientes valores:

- a) Por concepto de capital la suma de (\$33.628.938)
- b) Por concepto de intereses moratorios la suma de (\$66.488.177)
- c) Por Costas la suma de (\$100.000)
- d) Para un total de (\$100.217.116)

No obstante, el pago fue realizado hasta el día 25 de marzo del 2022, por un monto de: (\$69.825.378). Motivo por el cual la entidad ejecutada no realizo el pago de la obligación conforme lo establecido en auto que modifiko la liquidación del crédito, lo cual fue plasmado en la Resolución No. 1448 del 15 de diciembre de 2021. Así, entonces existe una diferencia entre lo reconocido y el pago efectuado por la entidad.

Se solicita, que de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, en cuanto a la imputación del pago a intereses, "si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital". Así las cosas, la entidad ejecutada continua adeudando a mi representada el capital y los intereses causados hasta la fecha en que se reconozca el pago total de la obligación.

TABLA DE INTERÉS BANCARIO CORRIENTE			
CAPITAL	\$33.628.938,00		
AÑO	TASA INTERÉS E.A.	INTERÉS MENSUAL	VALOR DEL INTERÉS
2021			
ENERO	23,98%	2,00%	\$ 22.401
FEBRERO	24,31%	2,03%	\$ 681.266
MARZO	24,12%	2,01%	\$ 675.942
ABRIL	23,97%	2,00%	\$ 671.738

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ

Abogada Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Daño Resarcible
 Universidad Externado de Colombia

MAYO	23,83%	1,99%	\$ 667.815
JUNIO	23,82%	1,99%	\$ 667.534
JULIO	23,77%	1,98%	\$ 666.133
AGOSTO	23,86%	1,99%	\$ 668.655
SEPTIEMBRE	23,79%	1,98%	\$ 666.694
OCTUBRE	23,62%	1,97%	\$ 661.930
NOVIEMBRE	23,91%	1,99%	\$ 670.057
DICIEMBRE	24,19%	2,02%	\$ 677.903
TOTAL			\$7.398.067
2022			
ENERO	24,49%	2,04%	\$686.311
FEBRERO	25,45%	2,12%	\$713.214
MARZO	25,71%	2,14%	\$720.500
ABRIL	26,58%	2,22%	\$744.881
MAYO	27,57%	2,30%	\$772.625
JUNIO	28,60%	2,38%	\$801.490
JULIO	29,92%	2,49%	\$838.482
AGOSTO	31,32%	2,61%	\$877.715
SEPTIEMBRE	33,25%	2,77%	\$931.802
OCTUBRE	34,92%	2,91%	\$978.602
NOVIEMBRE	36,67%	3,06%	\$1.027.644
TOTAL			\$9.093.265
TOTAL:	\$16.491.332		

CAPITAL	\$33.628.938
INTERESES HASTA EL 29/01/2021	\$66.488.177
INTERESES DEL 30/01/2021 AL 30/11/2022	\$16.491.332
COSTAS	\$100.000
VALOR TOTAL	\$116.708.447
VALOR PAGADO:	\$69.825.378
VALOR ADEUDADO:	\$46.883.069

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se ha negado a realizar el pago de lo adeudado, y que a este despacho se allego esta información desde el 07 de abril de 2022, me permito reiterar la solicitud y actualizar nuevamente el crédito hasta la fecha.

De acuerdo con los aspectos mencionados anteriormente, estimo la cuantía de manera razonada en un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$46.883.069) incluido capital e intereses hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La presente liquidación se hace en aplicación del artículo 446 del código general del proceso Y el 1653 del Código Civil. Agradeciendo la atención prestada a la presente y la aprobación de la misma,

Cordialmente,

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ
C.C. N° 52.492.389 DE BOGOTA
T.P. N° 130.851 del C.S. de la J.

OFICINAS: Manizales: CARRERA 24 No. 22-02 OFC. 406 EDIFICIO PLAZA CENTRO. TEL. 8801280
 E-mail: dina.abogada@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 33-2021
Radicación: 17001-33-39-007-2015-00341-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA
Demandada: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma en que se determinó en el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

“(…) **TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución promovida por el señor por el señor **EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA**, en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; en la forma como se determinó en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, providencia del 29 de junio de 2016.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que **LIQUIDEN EL CRÉDITO** con especificación del capital y los intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. se condena en costas a la parte ejecutada la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y en favor de la parte ejecutada.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y en favor de la parte ejecutante por la siguiente suma de dinero: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000). (…)”

CONDENAR EN COSTAS a cargo de la parte ejecutada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a favor del señor **GERMÁN RUBÉN PARDO RINCÓN**, las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el Artículo 365 del Código General del Proceso.”

2

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, al referirse a la liquidación del crédito y las costas dispuso lo siguiente:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito el día 9 de marzo de 2018, indicando lo siguiente:

"DISCRIMINACIÓN DEUDA TOTAL

<i>DEUDA TOTAL</i>	
<i>MESADAS ATRASADAS DE FECHA DE EJECUTORIA A FECHA DE PAGO</i>	<i>46.547.984</i>
<i>MESADAS ATRASADAS POSTERIOR A LA EJECUTORIA HASTA FECHA DE PAGO</i>	<i>15.770.341</i>
<i>TOTAL ADEUDADO MESADAS ATRASADAS</i>	<i>62.318.325</i>
<i>INDEXACIÓN</i>	<i>4.993.955</i>
<i>INTERESES MORATORIOS</i>	<i>30.282.956</i>
<i>TOTAL ADEUDADO</i>	<i>97.594.876</i>
<i>TOTAL PAGADO (DESCONTADOS APORTES)</i>	<i>63.965.938</i>

DIFERENCIA ADEUDADA

33.628.938

Basados en los intereses corrientes de la tasa anual que es 31.52% / 12 = 2.63 valor mensual

DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA \$ 33.628.938 * 2.63% = 884.441 (valor mensual intereses)* 75 (meses que han transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia)

TOTAL: INTERESES \$63.679.752 + DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA \$ 33.628.938 =
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$97.308.690

(NOVENTA SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS)"

Del documento señalado, se corrió traslado a las partes en los términos del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., sin que la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO emitiera pronunciamiento al respecto.

En este punto, se recuerda que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución emitido en el presente asunto, ordenó el pago de los valores que seguidamente se exponen a manera de síntesis:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL: \$33.628.938

2. POR INTERESES MORATORIOS: causados desde el 30 de julio de 2013 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. COSTAS: a cargo de la parte ejecutada a favor del señor Eduardo Sánchez Cardona, según lo previsto en el Artículo 365 del Código General del Proceso.

Vale la pena anotar que hasta la fecha, en el expediente no reposa prueba alguna que acredite el pago parcial o total del capital y de los intereses moratorios adeudados por la entidad luego de proferida la sentencia del 13 de febrero de 2018.

Ahora bien, frente al objeto de la liquidación del crédito, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

"La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley"¹

La misma Corporación en providencia del 8 de septiembre de 2008, (expediente número 29.686 C.P. Ruth Stella Correa Palacio), manifestó lo siguiente:

"1.2 la liquidación del crédito supone la determinación con exactitud del valor actual de la obligación, adicionada con los intereses y otros conceptos por los cuales se haya dispuesto la orden de pago, e incluso corresponde la

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008), Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175), Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ, Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO, Referencia: APELACION DEL AUTO QUE IMPROBO LA RELIQUIDACION DEL CREDITO

9

fijación de su valor de acuerdo con la tasa de cambio, cuando se haya pactado en moneda extranjera, así como la actualización por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

El control de legalidad de la liquidación está siempre en cabeza del juez quien deberá analizar aquella presentada por el ejecutante y la objeción del ejecutado, en caso de que se presente, dicha potestad establecida para el juez, se insiste, no implica la posibilidad de modificar o revocar el mandamiento de pago, como quiera que se trata de una providencia judicial que se encuentra en firme, lo que no obsta para que el total de la obligación, pueda ser variado, no como consecuencia de la alteración de los parámetros establecidos en dicho auto, sino como resultado de: i) la verificación de los pagos realizados por el ejecutado, en virtud de la orden proferida en el mandamiento de pago, ii) la liquidación de los intereses de la deuda, como quiera que al inicio del proceso, el juez no tiene los elementos necesarios para determinar el monto exacto que debe pagar el ejecutado por este concepto, el cual solo se concreta al momento de la liquidación del crédito"

En el presente asunto, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se realizó teniendo en cuenta que el valor del Capital reconocido en el mandamiento de pago, respecto del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, monto sobre el cual no existe discusión.

Seguidamente, calculó los intereses moratorios tomando para el efecto el capital multiplicado por 2.63% y el monto arrojado lo multiplicó a su vez por 75 meses que habían transcurrido para la fecha desde la ejecutoria de la sentencia.

Al respecto debe aclarar el Juzgado, que la fórmula utilizada por la apoderada de la parte demandante en su liquidación del crédito resulta inadecuada, toda vez que aplicó un mismo interés para calcular todos los períodos adeudados, sin tener en cuenta que los intereses son certificados por la Superintendencia Financiera mes a mes, razón por la cual el expediente fue remitido a la contadora que presta apoyo a los Juzgados Administrativos, para que efectuara la liquidación en mención la cual arrojó la siguiente operación aritmética:

Año	Mes	Días	Pago	Diferencia mesada	Capital	Interes Corriente	Interes moratorio	Interes nominal	Interes Mes	Interes acumulado
2011	Noviembre	2		\$ 41.910	53.708.360	19,39	29,09	2,15%	77.053	77.053
2011	Diciembre	60		\$ 1.257.313	55.007.584	19,39	29,09	2,15%	1.182.828	1.259.881
2012	Enero	30		\$ 652.105	55.659.689	19,92	29,88	2,20%	1.225.949	2.485.830
2012	Febrero	30		\$ 652.105	56.311.794	19,92	29,88	2,20%	1.240.312	3.726.142
2012	Marzo	30		\$ 652.105	56.963.899	19,92	29,88	2,20%	1.254.675	4.980.817
2012	Abril	30		\$ 652.105	57.616.005	20,52	30,78	2,26%	1.302.934	6.283.751
2012	Mayo	30		\$ 652.105	58.268.110	20,52	30,78	2,26%	1.317.681	7.601.432
2012	Junio	60		\$ 1.304.210	59.572.320	20,52	30,78	2,26%	1.347.175	8.948.607
2012	Julio	30		\$ 652.105	60.224.425	20,86	31,29	2,29%	1.381.900	10.330.506
2012	Agosto	30		\$ 652.105	60.876.531	20,86	31,29	2,29%	1.396.863	11.727.369
2012	Septiembre	30		\$ 652.105	61.528.636	20,86	31,29	2,29%	1.411.826	13.139.195
2012	Octubre	30		\$ 652.105	62.180.741	20,89	31,34	2,30%	1.428.605	14.567.800
2012	Noviembre	30		\$ 652.105	62.832.846	20,89	31,34	2,30%	1.443.588	16.011.388
2012	Diciembre	60		\$ 1.304.210	64.137.057	20,89	31,34	2,30%	1.473.552	17.484.940
2013	Enero	30		\$ 668.017	64.805.073	20,75	31,13	2,28%	1.480.060	18.964.999
2013	Febrero	30		\$ 668.017	65.473.090	20,75	31,13	2,28%	1.485.316	20.460.315
2013	Marzo	30		\$ 668.017	66.141.107	20,75	31,13	2,28%	1.510.573	21.970.888
2013	Abril	30		\$ 668.017	66.809.123	20,83	31,25	2,29%	1.531.039	23.501.927
2013	Mayo	30		\$ 668.017	67.477.140	20,83	31,25	2,29%	1.546.347	25.048.274
2013	Junio	60		\$ 1.336.033	68.813.173	20,83	31,25	2,29%	1.576.955	26.625.239
2013	Julio	30		\$ 668.017	69.481.190	20,34	30,51	2,24%	1.558.019	28.184.258

2013	Julio	30	63.966.938							
2013	Agosto	30		33.628.938	20,34	30,51	2,24%	754.566	754.566	
2013	Septiembre	30		33.628.938	20,34	30,51	2,24%	754.566	1.509.132	
2013	Octubre	30		33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	2.247.520	
2013	Noviembre	30		33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	2.985.908	
2013	Diciembre	60		33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	3.724.296	
2014	Enero	30		33.628.938	19,85	29,48	2,18%	731.760	4.458.058	
2014	Febrero	30		33.628.938	19,85	29,48	2,18%	731.760	5.187.818	
2014	Marzo	30		33.628.938	19,85	29,48	2,18%	731.760	5.919.578	
2014	Abril	30		33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	6.650.672	
2014	Mayo	30		33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	7.381.769	
2014	Junio	60		33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	8.112.866	
2014	Julio	30		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	8.833.992	
2014	Agosto	30		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	9.555.119	
2014	Septiembre	30		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	10.276.246	
2014	Octubre	30		33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	10.992.042	
2014	Noviembre	30		33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	11.707.838	
2014	Diciembre	60		33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	12.423.635	
2015	Enero	30		33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	13.140.764	
2015	Febrero	30		33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	13.857.894	
2015	Marzo	30		33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	14.575.024	
2015	Abril	30		33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	15.297.482	
2015	Mayo	30		33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	16.019.940	
2015	Junio	60		33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	16.742.397	
2015	Julio	30		33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	17.461.193	
2015	Agosto	30		33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	18.179.989	
2015	Septiembre	30		33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	18.898.785	
2015	Octubre	30		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	19.619.911	
2015	Noviembre	30		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	20.341.038	
2015	Diciembre	60		33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	21.062.165	
2016	Enero	30		33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	21.794.920	
2016	Febrero	30		33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	22.527.675	
2016	Marzo	30		33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	23.260.430	
2016	Abril	30		33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	24.021.576	
2016	Mayo	30		33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	24.762.721	
2016	Junio	60		33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	25.543.867	
2016	Julio	30		33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	26.331.193	
2016	Agosto	30		33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	27.118.518	
2016	Septiembre	30		33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	27.905.844	
2016	Octubre	30		33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	28.714.281	
2016	Noviembre	30		33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	29.522.718	
2016	Diciembre	60		33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	30.331.155	
2017	Enero	30		33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	31.150.901	
2017	Febrero	30		33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	31.970.647	
2017	Marzo	30		33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	32.790.393	
2017	Abril	30		33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	33.608.817	
2017	Mayo	30		33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	34.429.240	
2017	Junio	60		33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	35.248.664	
2017	Julio	30		33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	36.056.777	
2017	Agosto	30		33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	36.864.890	
2017	Septiembre	30		33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	37.673.004	
2017	Octubre	30		33.628.938	21,15	31,73	2,32%	781.128	38.454.132	
2017	Noviembre	30		33.628.938	20,96	31,44	2,30%	774.918	39.229.049	
2017	Diciembre	60		33.628.938	20,77	31,16	2,29%	768.695	39.997.744	
2018	Enero	30		33.628.938	20,69	31,04	2,28%	766.071	40.763.815	
2018	Febrero	30		33.628.938	21,01	31,52	2,31%	776.553	41.540.368	
2018	Marzo	30		33.628.938	20,68	31,02	2,28%	765.743	42.308.111	
2018	Abril	30		33.628.938	20,48	30,72	2,26%	759.173	43.065.284	
2018	Mayo	30		33.628.938	20,44	30,66	2,25%	757.858	43.823.142	
2018	Junio	60		33.628.938	20,28	30,42	2,24%	752.590	44.575.731	
2018	Julio	30		33.628.938	20,03	30,05	2,21%	744.341	45.320.072	
2018	Agosto	30		33.628.938	19,94	29,91	2,20%	741.366	46.061.438	
2018	Septiembre	30		33.628.938	19,81	29,72	2,19%	737.063	46.796.501	
2018	Octubre	30		33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	47.529.597	
2018	Noviembre	30		33.628.938	19,49	29,24	2,16%	726.448	48.256.045	
2018	Diciembre	30		33.628.938	19,40	29,10	2,15%	723.455	48.979.501	
2019	Enero	30		33.628.938	19,16	28,74	2,13%	715.463	49.694.964	
2019	Febrero	30		33.628.938	19,70	29,55	2,18%	733.418	50.428.382	
2019	Marzo	30		33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	51.150.840	
2019	Abril	30		33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	51.871.634	
2019	Mayo	30		33.628.938	19,34	29,01	2,15%	721.460	52.593.094	
2019	Junio	30		33.628.938	19,30	28,95	2,14%	720.128	53.313.221	
2019	Julio	30		33.628.938	19,28	28,92	2,14%	719.462	54.032.683	
2019	Agosto	30		33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	54.753.477	
2019	Septiembre	30		33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	55.474.271	
2019	Octubre	30		33.628.938	19,10	28,65	2,12%	713.461	56.187.732	

2019	Noviembre	30			33.628.938	19,03	28,55	2,11%	711.125	56.898.857
2019	Diciembre	30			33.628.938	18,91	28,37	2,10%	707.115	57.605.972
2020	Enero	30			33.628.938	18,77	28,16	2,09%	702.431	58.308.403
2020	Febrero	30			33.628.938	19,06	28,59	2,12%	712.126	59.020.529
2020	Marzo	30			33.628.938	18,95	28,43	2,11%	708.452	59.728.961
2020	Abril	30			33.628.938	18,69	28,04	2,08%	699.750	60.428.732
2020	Mayo	30			33.628.938	18,19	27,29	2,03%	682.948	61.111.680
2020	Junio	30			33.628.938	18,12	27,18	2,02%	680.588	61.792.268
2020	Julio	30			33.628.938	18,12	27,18	2,02%	680.588	62.472.856
2020	Agosto	30			33.628.938	18,29	27,44	2,04%	686.316	63.159.172
2020	Septiembre	30			33.628.938	18,35	27,53	2,05%	688.335	63.847.506
2020	Octubre	30			33.628.938	18,09	27,14	2,02%	679.576	64.527.083
2020	Noviembre	30			33.628.938	17,84	26,76	2,00%	671.132	65.198.214
2020	Diciembre	30			33.628.938	17,46	26,19	1,96%	658.252	65.856.467
2021	Enero	29			33.628.938	17,32	25,98	1,94%	651.711	66.488.177

Concepto	Valor
Capital	33.628.938
Intereses	66.488.177
Total	100.117.115

En conclusión, se tiene que el CAPITAL adeudado asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33'628.938) por concepto de la diferencia en la mesada pensional.

De otro lado, los intereses moratorios calculados entre el 30 de julio de 2013 y el 29 de enero de 2021 (fecha del presente proveído), ascienden al monto de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66'488.177).

Finalmente, se tiene que conforme al auto del 26 de septiembre de 2018, se liquidaron las COSTAS del presente proceso por el valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

En total, la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO adeuda al señor EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA la suma de CIEN MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$100'217.115)

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, lo anterior con fundamento en lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DETERMINAR que en el presente asunto la suma debida por la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO asciende.

a) Por concepto de capital asciende a TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33'628.938)

12

b) Por concepto de Intereses moratorios causados hasta la fecha de la liquidación del crédito el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66'488.177).

c) Por Costas el monto de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

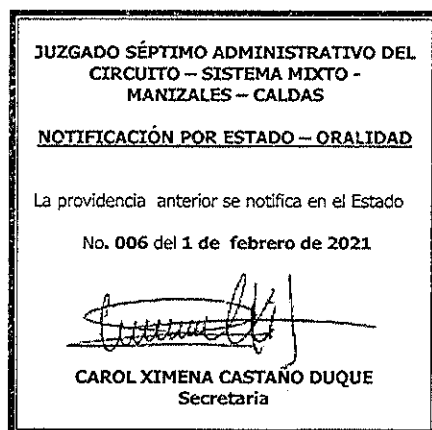
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), correspondiente a costas.

CUARTO: COMPULSAR copias de la presente providencia a la Procuraduría General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones disciplinarias que considere pertinentes ante el incumplimiento de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en el pago de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31db57262e45278ce281a6547c8511d8eee55b6703da7a26200978a304
fb9c6**

Documento generado en 29/01/2021 01:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 448 DE 15 DE 2021

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recepcionada en el correo pensionessem@manizales.gov.co el día 03/03/2021 y radicada en la Plataforma IPE (Identificador de Prestaciones Económicas) de la FIDUPREVISORA S.A.2021-PENS-002701 el 03/03/2021, el (la) Señor(a) EDUARDO SANCHEZ CARMONA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.220.356, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Que el expediente con su respectivo proyecto es enviado digitalmente el día 15/04/2021 mediante oficio SE-FPSM 238 para estudio a la FIDUPREVISORA S.A.

Que el día 12/10/2021 la FIDUPREVISORA S.A. remite a través del aplicativo OnBase la hoja de revisión por medio de la cual Niegan la prestación, conforme a estudio realizado el 12/10/2021, toda vez que el la documentación del expediente se encontraba incompleta

Que el expediente como NVEZ-2 es enviado digitalmente el día 02/11/2021 mediante oficio SE-FPSM 799 para estudio a la FIDUPREVISORA S.A.

Que el día 30/11/2021 la FIDUPREVISORA S.A. remite a través del aplicativo OnBase la hoja de revisión por medio de la cual Aprueban la prestación, conforme a estudio realizado el 29/11/2021.

Que mediante Resolución N° 97 del 17/04/2017 se reconoció la Pensión de Jubilación en cuantía de \$1.369.456 a partir del 16/10/2005

Que mediante Resolución N° 84 del 05/02/2013 se dio cumplimiento al Fallo Judicial Proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descogestion del Circuito de Manizales del 28/10/2011, fue ajustada la Pensión de Jubilación en cuantía de \$1.848.670 a partir del 16/10/2005

Que mediante Auto de fecha 29/06/2016 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de (la) señor(a) EDUARDO SANCHEZ CARMONA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.220.356

Que mediante Auto de fecha 29/01/2021, se aprueba la liquidación de crédito y se modifica.

CONCEPTO	VALOR
MESADAS ATRASADAS	✓ \$33.628.938
INTERESES MORATORIOS	✓ \$66.488.177
COSTAS PROCESALES	✓ \$100.000
TOTAL DEL CREDITO	✓ \$100.217.116

Que son disposiciones aplicables entre otras: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989, Decreto 3752 del 2003 y Decreto 1272 de 2018.

Que la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, descontará las sumas que sean ordenadas por los despachos judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código civil, en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T. modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003."

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67 señala

"NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse". (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera"

Así las cosas, ejecutando el trámite jurídico y administrativo previsto para el reconocimiento de la prestación objeto de estudio y

En virtud de lo expuesto,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1460 DE 15 DIC. 2021

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL"

RESUELVE

Artículo primero: Pagar la diferencia al (el) Señor (a) EDUARDO SANCHEZ CARMONA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.220.356, por concepto de MANDAMIENTO DE PAGO, por valor de \$33.628.938 por concepto de mesadas atrasadas, \$66.488.177 por concepto de intereses moratorios y por costas \$100.000 para un total a pagar de \$100.217.116 conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: Los valores reconocidos en los artículos 1, serán cancelados a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A. previas las deducciones ordenadas por la Ley, según acuerdo suscrito entre la Nación y se harán los ajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

Artículo Segundo: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A., descontará de cada mesada Pensional el 12% de conformidad con la Ley 1122 de 2007.

Artículo Tercero: La FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, descontará las sumas que sean ordenadas por los despachos judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003."

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A

Artículo Quinto: Reconocer personería jurídica al Abogado(a) DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 52.492.389 y T.P. 130.851 del C.S. de la J.

Artículo Sexto: La presente resolución será notificada por correo electrónico a dina.abogada@hotmail.com el cual fue diligenciado en el formato de solicitud de esta prestación.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales el 15 DIC 2021

LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO
SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisó: Juan Carlos Arias Escobar (Jefe Unidad Administrativa y Financiera Secretaría de Educación)
Revisión Jurídica: Angie Catherine Imbacuan Vega (Profesional Universitario - Abogada-Oficina Prestaciones Sociales)
Proyectó: Vanessa García (Auxiliar Administrativa - Secretaría de Educación) NG

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Número de generación: CN20220706094608739402
Fecha generación: 2022-07-06 09:46:08

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202203310105079

El (la) señor(a) EDUARDO SANCHEZ CARMONA identificado(a) con tipo de documento Cedula de Ciudadanía número 10220356, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	EDUARDO	Apellidos docente	SANCHEZ CARMONA
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Número documento	10220356

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	*****
Número de documento	*****

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADAS ATRASADAS	\$188,529,131	\$0
PAGO POR INDEXACION E INTERESES	\$66,588,177	\$0
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,678,638	\$0
DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0	\$51,750,157
APORTE DE LEY	\$0	\$23,064,932

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La FIDUPREVISORA S.A. se reserva el derecho de modificar la información contenida en este documento sin previo aviso. La FIDUPREVISORA S.A. no se responsabiliza por los errores de transcripción o por los daños o perjuicios que se deriven de la utilización de esta información.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICILADO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación es de todos

Ministerio de Educación

Fomag

@FomagOficial



DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0	\$114,155,479
TOTAL A PAGAR		\$69,825,378

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 06 días del mes de Julio del año 2022 09:46:08AM.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente documento es una copia de la comunicación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre éste y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación es de todos Mineducación

Fomag @FomagOficial

Abogada Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia

DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía N°52.492.389 de Bogotá y Portadora de la T.P. de Abogada N°130.851 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor **EDUARDO SANCHEZ CARMONA**, respetuosamente, me dirijo a usted, con el fin de **SOLICITAR IMPULSO PROCESAL AL ASUNTO DE LA REFERENCIA**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, ello teniendo en cuenta que desde el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** se radicó RELIQUIDACION DEL CREDITO allegada al correo electrónico de este H. Despacho y a la fecha no se ha corroborado ninguna otra actuación, tal como se evidencia

[illegible]

Cordialmente,

~~DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ
C.C No. 52.492.389 DE BOGOTA
T.P. No. 130.851 DEL C.S. de la J.~~